

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00099-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 02 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 030

El Carmen, dos (02) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00099-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE ANTONIO ARIAS SALAZAR

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

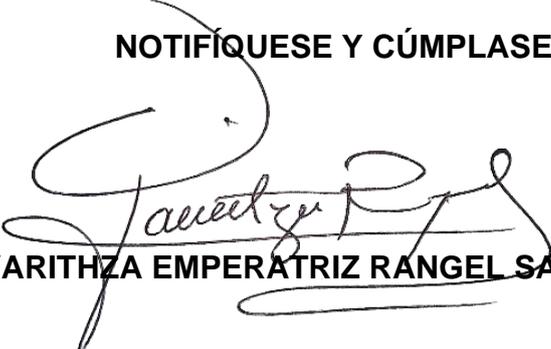
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto a la obligación No. 725051230063410 con fecha de corte 30 de septiembre de 2021 la cual asciende a once millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos m/c (\$11.334.993.00), y, respecto a la obligación No. 725051230077748 con fecha de corte 30 de septiembre de 2021 la cual asciende a veinticuatro millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos setenta y dos pesos m/c (\$24.426.772.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00022-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 02 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 029

El Carmen, dos (02) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00022-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ELIECER BONET URIBE

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

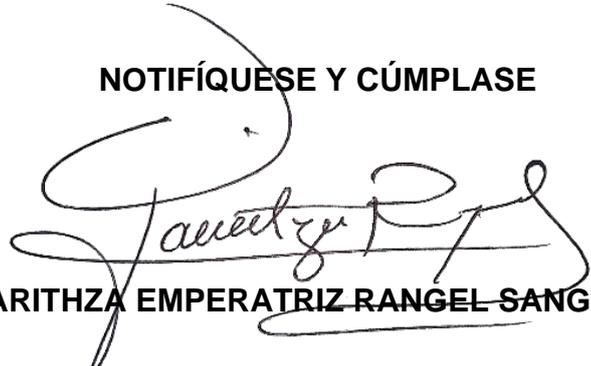
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto a la obligación No. 725051230084606 con fecha de corte 30 de junio de 2021 la cual asciende a un tres millones trescientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos m/c (\$3.393.662.00), y, respecto a la obligación No. 725051230075568 con fecha de corte 30 de junio de 2021 la cual asciende a treinta y dos millones novecientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y tres pesos m/c (\$32.972.863.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00051-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 02 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 030

El Carmen, dos (02) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00051-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FRANCISCO SALAS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

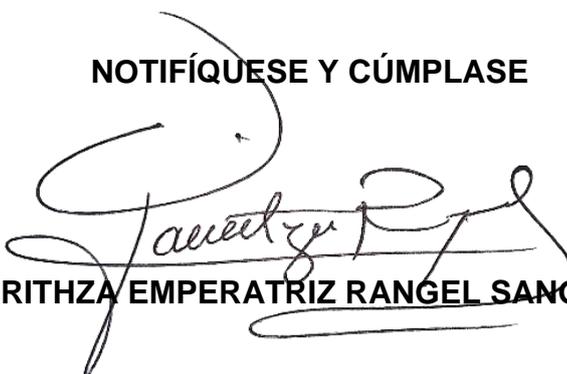
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto a la obligación No. 725051230075288 con fecha de corte 30 de septiembre de 2021 la cual asciende a un quince millones doscientos veinticuatro mil seiscientos treinta y seis pesos m/c (\$15.224.636.00), y, respecto a la obligación No. 725051230087726 con fecha de corte 30 de septiembre de 2021 la cual asciende a tres millones setecientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos m/c (\$3.793.475.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-000094-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 02 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 033

El Carmen, dos (02) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00094-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NUMAR JULIO SOSA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

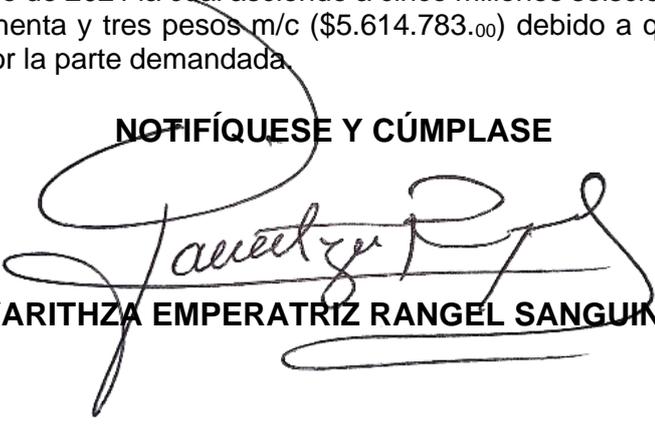
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto a la obligación No. 725051230076438 con fecha de corte 30 de junio de 2021 la cual asciende a dieciséis millones trescientos cincuenta mil ciento cincuenta y tres pesos m/c (\$16.350.153.00), respecto a la obligación No. 725051230069620 con fecha de corte 30 de junio de 2021 la cual asciende a dieciséis millones doscientos treinta y seis cuatrocientos setenta y un pesos m/c (\$16.236.471.00) y respecto a la obligación No. 725051230097953 con fecha de corte 30 de junio de 2021 la cual asciende a cinco millones seiscientos catorce mil setecientos ochenta y tres pesos m/c (\$5.614.783.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00189-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 02 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 030

El Carmen, dos (02) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00189-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE EVER OJEDA PEREZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

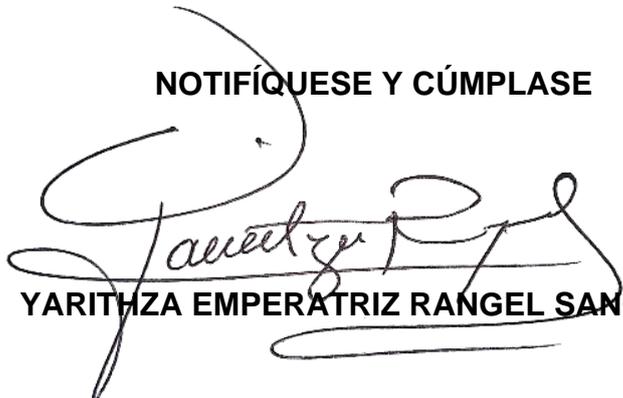
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto a la obligación No. 725051230076568 con fecha de corte 30 de septiembre de 2021 la cual asciende a veintisiete millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos m/c (\$27.785.423.00), y, respecto a la obligación No. 725051230097703 con fecha de corte 30 de septiembre de 2021 la cual asciende a diecinueve millones doscientos trece mil doscientos dos pesos m/c (\$19.213.202.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00215-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 02 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 028

El Carmen, dos (02) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00215-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JENER ALFREDO CAVIDES RUEDAS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

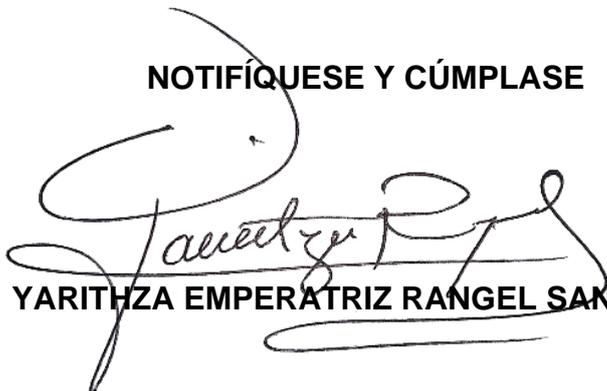
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto a la obligación No. 725051230084366 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a un millón ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos treces pesos m/c (\$1.853.813.00), y, respecto a la obligación No.725051230062560 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a trece millones treinta mil trescientos veinte un pesos m/c (\$13.030.321.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00227-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 02 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 027

El Carmen, dos (02) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00227-00
Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HECTOR BOTELLO.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

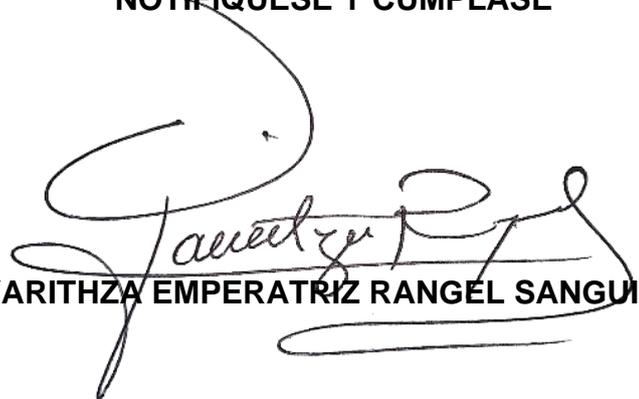
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de marzo de 2022 por la obligación la cual asciende a cuarenta y cinco millones doscientos unos mil veintiún pesos m/c (\$45.201.021.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2016-00180-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 02 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 032

El Carmen, dos (02) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2016-00180-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIME HERNANDEZ FANINI

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230105972 con fecha de corte 31 de enero de 2023 la cual asciende a diecisiete millones ochocientos veintitres mil doscientos setenta y ocho pesos m/c (\$17.823.278.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2016-00216-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 02 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 031

El Carmen, dos (02) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2016-00216-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EINABEL TELLEZ PEREZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

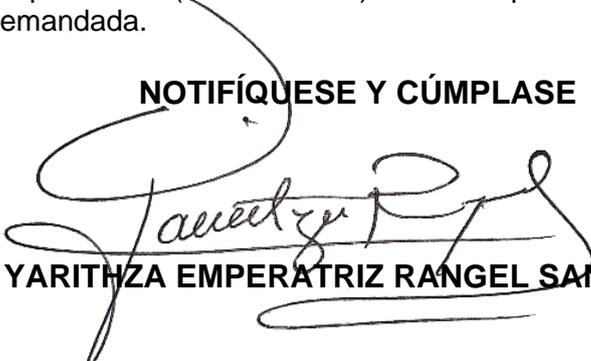
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto a la obligación No. 725051230097263 con fecha de corte 30 de junio de 2021 la cual asciende a veintidós millones trescientos cuarenta y un mil setecientos ochenta y ocho pesos m/c (\$22.341.788.00), respecto a la obligación No. 725051230072008 con fecha de corte 30 de junio de 2021 la cual asciende a siete millones trescientos diez mil trescientos treinta y un pesos m/c (\$7.310.331.00) y respecto a la obligación No. 725051230065790 con fecha de corte 30 de junio de 2021 la cual asciende a nueve millones ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos m/c (\$9.008.639.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00083-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 02 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 031

El Carmen, dos (02) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00083-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FABIAN VACA QUINTERO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

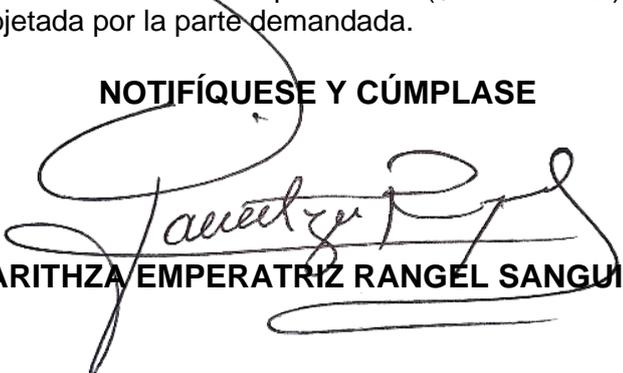
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto a la obligación No. 725051230105972 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a diecisiete millones trescientos cinco mil trescientos cincuenta y siete pesos m/c (\$17.305.357.00), respecto a la obligación No. 725051230098493 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a diez millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos treinta y cinco pesos m/c (\$10.483.735.00) y respecto a la obligación No. 4481860002203773 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a dos millones setecientos cuarenta y un mil novecientos diez pesos m/c (\$2.741.910.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía identificada con radicado 54-245-40-89-001-2023-00013-00, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial, en contra de EDGAR CACERES SANCHEZ y LUIS ALFONSO CACERES SANCHEZ, informando que cumple con los requisitos que establece el artículo 82 y ss del CGP. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario

02 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 054

El Carmen (Norte De Santander), dos (02) De Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2023-00013-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

EJECUTADO: EDGAR CACERES SANCHEZ y LUIS ALFONSO CACERES SANCHEZ

Entra el despacho a decidir respecto de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con acción personal presentada por el Abogado DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.393.311 de Cúcuta, Portador de la Tarjeta Profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 800.037.800-8, en contra de los señores EDGAR CACERES SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.167.280 y LUIS ALFONSO CACERES SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.165.439. Es importante señalar que previa revisión de la demanda, se destaca que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

De igual manera, que el título valor aportado como objeto de marras en la demanda, es el Pagaré No. 051236100005606 suscrito el 05 de abril de 2018, del cual se desprende que proviene de los aquí demandados; sumado a ello, también se desprende que reúne los requisitos comunes previstos para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos especiales para dicha clase de título valor que se encuentra reglamentado en el artículo 709 del Estatuto Comercial. Por lo anterior, se tiene que el título valor objeto de marras cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, presta merito ejecutivo, ya que, consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y respecto de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN**, siendo competente,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a **EDGAR CACERES SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.167.280 y **LUIS ALFONSO CACERES SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.165.439, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto interlocutorio, procedan a pagar a favor del BANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **once millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos diecisiete pesos m/c (\$11.999.617.00)** por concepto capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100005606 suscrita 05 de abril de 2018 correspondiente a la obligación No. 725051230125448.

2.- La suma de **tres millones setecientos setenta y un mil seiscientos dos pesos m/c (\$3.771.602.00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100005606 a la tasa de interés de DTF +6.5 puntos Efectiva Anual desde el 18 de abril de 2021, hasta el día 30 de enero de 2023.

3.- La suma de los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100005606 causados desde el 31 de enero de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

4.- La suma de noventa mil quinientos cincuenta y dos pesos m/c (\$90.552.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré No. 051236100005606.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que formulen las excepciones a que haya lugar.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas el Despacho se pronunciará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado DANIEL EDUARDO DALLOS CASTELLANOS en los términos y facultades del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
La Juez

El presente auto se notifica en el Estado del 03 de marzo de 2023 de conformidad a lo previsto en el artículo 295 del CGP.



JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario